

Art. 14. No requiere reglamentación.

Art. 15. El personal que se contrate de conformidad a lo establecido por el art. 15, quedará sujeto al régimen de locación de servicios que el P. E dictará en su caso.

Art. 16. El personal obrero a que se refiere el artículo 16 es el comprendido en las categorías desde capataz general hasta peón, ambas inclusive.

Art. 17. ¹ Las adquisiciones podrán realizarse hasta \$100.000 por compra directa; hasta \$600.000 por concursos de precios y hasta \$ 3.000.000 por licitación privada. Por encima de esta suma deberá realizarse licitación pública. A efectos de los límites establecidos, no podrán fraccionarse las adquisiciones de un determinado material con destino a una misma obra.

Las adjudicaciones estarán a cargo: hasta \$ 300.000 – del Director General de la Repartición dando ulterior conocimiento al Ministerio de Obras Públicas, hasta \$ 6.000.000 por Resolución Ministerial y más de \$ 6.000.000 – por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 18. No requiere reglamentación.

Art. 19. Las modalidades de los sistemas de contratación que enunciara el artículo 18 de la Ley son:

- a) Ajuste alzado: Los presupuestos oficiales están divididos en ítems cuya suma, deberá señalarse claramente, será el presupuesto oficial de la obra que se licita. Los cotizantes deberán ofertar la ejecución de la misma por un precio total, con expresa exclusión de toda otra forma (porcentaje, etc.) que implique la necesidad de un cálculo para llegar al mencionado precio total. En este sistema no se reconocerán las variaciones en los precios de los elementos determinantes del costo de las obras. A los efectos de la certificación, la Repartición interviniente determinará el porcentaje de aumento o disminución que la oferta que se adjudique significa con respecto al presupuesto oficial, y aplicará tal porcentaje a todos y cada uno de los ítems de aquél.
- b) Precio global con reconocimiento de Variaciones de Costo: En este sistema de contratación se reconocerán las variaciones en más o menos que desde la fecha de la licitación, durante su ejecución y hasta su término, se produzcan en los precios de los elementos determinantes del costo de las obras.
- c) Unidad de Medida y Precios Unitarios: Los oferentes deberán cotizar precios unitarios por cada ítems del presupuesto oficial; tales precios constituirán su oferta. Se aplicarán a los cómputos métricos del Presupuesto Oficial y la consiguiente suma de valores será el precio total de la propuesta. Los precios unitarios cotizados por el adjudicatario, serán aplicados a la cantidad de obra ejecutada dentro de cada ítem, a efectos del pago de la obra.
- d) Coste y Costas: Los oferentes competirán únicamente en el porcentaje de los beneficios que deberá aplicarse a la suma del costo de la obra más los gastos generales que porcentualmente fije el Pliego de Condiciones.
- e) y f) Sus modalidades deberán estar determinadas en los respectivos pliegos de condiciones.

Art. 20. ² Los siguientes requisitos regirán para las obras comprendidas dentro de cada una de las causales de excepción previstas en los distintos incisos del Artículo 20 de la Ley:

- a) Las obras cuyo monto no exceda de \$ 100.000, podrán adjudicarse por contratación directa, utilizando en tal caso como sistema el de “ajuste alzado”, aquéllas cuyo

¹ Texto según Decreto 1.838 del 10/06/1977

² Texto según Decreto 1.838 del 10/06/1977